



## Resolución de Dirección General

Lima, 18 de febrero de 2022

### VISTO:

El Informe N° 0017-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JPTY, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, recaído en el expediente CUT N° 2686-2022, que contiene la solicitud de evaluación presentada por la Municipalidad Distrital de Acraquia, respecto del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado “Mejoramiento y ampliación de recursos hídricos en la Comunidad Campesina de Mucuro del distrito de Acraquia – provincia de Tayacaja – departamento de Huancavelica”, con Código Único de Inversiones N° 2515560; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 107 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de competencia Sectorial; así como promover la gestión eficiente de las tierras de aptitud agraria;

Que, asimismo, el literal d) del artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de la invocada Resolución Ministerial, en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, establece que, “(...) la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, es la autoridad ambiental competente responsable de la gestión ambiental y de dirigir el proceso de evaluación ambiental de proyectos o actividades de competencia del Sector Agrario y, aquellos relacionados con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (...)”;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 111 del invocado Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, y como tal, es la encargada de evaluar y emitir opinión sobre los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito de su competencia, entre otras funciones;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG y sus modificatorias, define como Instrumentos de Gestión Ambiental a los mecanismos orientadores para la ejecución y

cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y de la Política Agraria con el objetivo de prevenir, controlar y mitigar los impactos que los proyectos de inversión y las actividades vinculadas al Sector Agrario, puedan ocasionar en el ambiente, asegurando la protección y uso sostenible de los recursos naturales renovables bajo su competencia; y establece que los Titulares y/o proponentes de proyectos de inversión y actividades bajo competencia del Sector Agrario se encuentran obligados a presentar, cuando corresponda, los Instrumentos de Gestión Ambiental, entre otros, el Informe de Gestión Ambiental, para proyectos no comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), de acuerdo al artículo 23 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, el numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, establece que el Informe de Gestión Ambiental es el Instrumento de Gestión Ambiental complementario que aplica a aquellos proyectos de competencia del Sector Agrario que no están comprendidos en el ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, es decir dichos proyectos no se encuentran en el Anexo II del Reglamento de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y sus modificatorias; así como, el Listado actualizado de inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Resolución Ministerial N°157-2011-MINAM, modificado mediante Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM;

Que, bajo el marco normativo descrito anteriormente, se desprende que, mediante Formulario P-5, ingresado con fecha 20 de enero de 2022, la Municipalidad Distrital de Acraquia, solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado “Mejoramiento y ampliación de recursos hídricos en la Comunidad Campesina de Mucuro del distrito de Acraquia – provincia de Tayacaja – departamento de Huancavelica”, con Código Único de Inversiones N° 2515560; el cual tiene como finalidad afianzar y regular el recurso hídrico de la localidad de Mucuro, a través de la construcción de infraestructura de almacenamiento hídrico, así como la recuperación de pastizales y praderas naturales; verificándose del mismo, el cumplimiento de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2015-MINAGRI, modificado por diversas Resoluciones Ministeriales, la última mediante la Resolución Ministerial N° 0237-2019-MINAGRI;

Que, mediante Informe Técnico N° 0090-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-EASP, de fecha 11 de febrero de 2022, el Área Temática de Sistema de Información Geográfica de la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales y Cambio Climático emitió el análisis cartográfico de superposición del Proyecto en evaluación, con las Áreas Naturales Protegidas por el Estado, con Unidades del Ordenamiento Forestal, Concesiones Forestales, Ecosistemas Frágiles y Bosques Secos, concluyendo que no presenta superposición entre dichas zonas ni con Zonas de Amortiguamiento establecidas por el Servicio Nacional de Área Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP); ni con algún área indicada bajo el ámbito del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR);

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se dispone que “*los Proyectos, actividades, obras y demás que no están comprendidos en el SEIA, deben ser desarrollados de conformidad con el marco legal vigente, debiendo el titular de los mismos, cumplir todas las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder*”;

Que, la Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM, que modifica el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, señala los proyectos del Sector Agricultura y Riego que están incluidos en el SEIA; en el caso de Irrigaciones y/o Afianzamiento Hídrico, dicho listado considera la construcción de



## Resolución de Dirección General

Lima, 18 de febrero de 2022

infraestructura hidráulica mayor, que comprenden obras de almacenamiento (presas) de alturas mayores a 10 m, siempre que la capacidad de almacenamiento sea mayor a 3 MMC (Millones de Metros Cúbicos), y proyectos de irrigación con infraestructura hidráulica menor, que comprendan obras de captación y/o conducción, cuyos caudales sean mayores a 2 m<sup>3</sup>/s; siendo que, para este caso, el Proyecto contempla la construcción de un reservorio de 207 m<sup>3</sup>, así como un sistema de captación y conducción para un caudal de 6.0 l/s (0.006 m<sup>3</sup>/s); y siendo así, no se encuentra incluido en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, correspondiendo la aplicación de un Instrumento de Gestión Ambiental Complementario de competencia del Sector Agrario;

Que, de acuerdo al artículo 38 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado mediante Decreto Supremo N°013-2013-MINAGRI, el “*contenido básico del Informe de Gestión Ambiental*” consta de “*nombre del proyecto; marco legal; objetivo y metas a ejecutar por el proyecto; beneficios del proyecto; cronograma de ejecución de la obra y beneficiarios del proyecto; descripción del proyecto; breve descripción de la línea base ambiental; identificación y evaluación de impactos ambientales; plan de manejo ambiental (programa de prevención, control y/o mitigación ambiental, manejo de residuos sólidos y efluentes, medidas de contingencia y relaciones comunitarias); participación ciudadana; plan de cierre y plan de seguimiento y control; presupuesto de implementación; conclusiones y recomendaciones*”; verificándose el cumplimiento de dicho contenido, en la evaluación realizada del presente IGA que consta en el Informe del Visto materia de esta Resolución;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, mediante Informe N° 0017-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JPTY, concluyó que, la Municipalidad Distrital de Acraquia, ha cumplido con presentar la documentación correspondiente al Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado “*Mejoramiento y ampliación de recursos hídricos en la Comunidad Campesina de Mucuro del distrito de Acraquia – provincia de Tayacaja – departamento de Huancavelica*”, con Código Único de Inversiones N° 2515560; el mismo que, fue evaluado de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, y su modificatoria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; por lo que, recomienda aprobar el Informe de Gestión Ambiental del citado Titular;

Que, en relación a la responsabilidad ambiental del Titular, el artículo 66 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N°019-2012-AG, señala que “*el titular de toda actividad comprendida dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, descarga, residuos sólidos, ruido, así como los daños a la salud o seguridad humana, a los ecosistemas, los recursos naturales, la diversidad biológica en sus múltiples modalidades y*

*cualesquier otro aspecto que se produzca como resultado de sus operaciones y/o actividades. En consecuencia, debe adoptar las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación, rehabilitación o compensación en términos ambientales, que corresponda, a fin de minimizar los impactos ambientales negativos de su actividad y magnificar sus impactos positivos”;*

Que, la Municipalidad Distrital de Acraquia, en su condición de Titular del Proyecto, se encuentra obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado *“Mejoramiento y ampliación de recursos hídricos en la Comunidad Campesina de Mucuro del distrito de Acraquia – provincia de Tayacaja – departamento de Huancavelica”*, con Código Único de Inversiones N° 2515560; así como las obligaciones descritas en los literales “a” hasta la “i” del ítem III del Informe N° 0017-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JPTY; compromisos y obligaciones que estarán sujetos a las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental para el Sector Agricultura y Riego, por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2019-OEFA/CD que determina la asunción de las funciones antes mencionadas, a partir del 04 de mayo de 2019;

Que, estando al Informe N° 0017-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JPTY; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; debidamente visado por la Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, y sus modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI; la Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM, que modifica el Listado que forma parte integrante de la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, con relación a las actividades del Sector Agricultura y Riego, sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y sus modificatorias considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- APROBAR** el Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado *“Mejoramiento y ampliación de recursos hídricos en la Comunidad Campesina de Mucuro del distrito de Acraquia – provincia de Tayacaja – departamento de Huancavelica”*, con Código Único de Inversiones N° 2515560, de titularidad de la Municipalidad Distrital de Acraquia, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La Municipalidad Distrital de Acraquia, en su calidad de Titular del Proyecto de Inversión Pública denominado *“Mejoramiento y ampliación de recursos hídricos en la Comunidad Campesina de Mucuro del distrito de Acraquia – provincia de Tayacaja – departamento de Huancavelica”*, con Código Único de Inversiones N° 2515560; queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Informe de Gestión Ambiental así como las obligaciones descritas en los literales “a” hasta la “i” del ítem III del Informe N° 0017-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JPTY, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** La aprobación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado *“Mejoramiento y ampliación de recursos hídricos en la Comunidad Campesina de Mucuro del distrito de Acraquia – provincia de Tayacaja – departamento de Huancavelica”*, con Código Único de Inversiones N° 2515560, no exceptúa a la Municipalidad Distrital de Acraquia, de cumplir con la presentación de su expediente para



Firmado digitalmente por:  
ASTUCURI BAQUERIZO Wendy  
Cristina FAU 20131372931 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 18/02/2022 20:24:17-0500



Firmado digitalmente por TUCTO  
LEANDRO Christian Alexander FAU  
20131372931 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 21.02.2022 10:26:17 -05:00



Firmado digitalmente por:  
VALER CERNA Karla Monica  
FAU 20131372931 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 22/02/2022 19:17:33-0500





## Resolución de Dirección General

Lima, 18 de febrero de 2022

gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional o local.

**Artículo 4.- PRECISAR** que la presente Resolución no agota la vía administrativa, pudiendo ser impugnada dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente, de conformidad con lo establecido por el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 5.-** Notificar, conforme a Ley, la presente Resolución y el Informe N° 0017-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-JPTY, a la Municipalidad Distrital de Acraquia, y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

**Karla Mónica Valer Cerna**  
Directora General  
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios



Firmado digitalmente por TUCTO  
LEANDRO Christian Alexander FAU  
20131372931 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 21.02.2022 10:26:33 -05:00